

Nº	EDITORIAL	TÍTULOS	IMPORTE DE PESETAS POR OBRA	IMPORTE TOTAL POR EDITORIAL
78	VISOR LIBROS, S.L., de Madrid	"Bibliotheca hispana" Nicolás Antonio	812.000	2.629.000
		"Diccionario de galicismos" Rafael María Baralt	1.089.000	
		"Poesías completas" Juan García Hortelano	728.000	
TOTAL			125.000.000	125.000.000

16867 *ORDEN de 1 de julio de 1994 por la que reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación José Planes».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas de la Fundación «José Planes» y;

Resultando que por doña María del Carmen Planes de la Lastra y don Tomás de Santiago Murillo se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprendida de los Estatutos que han de regir en la misma, ante el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, el día 15 de marzo de 1994 complementada por otra escritura de donación, autorizada por el mismo Notario con fecha 15 de junio de 1994; fijándose su domicilio en Madrid, calle Marqués de Monteagudo, número 10;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el nombre de la misma consistente en: «La promoción y divulgación tanto de la obra del escultor José Planes, como de su persona, mediante el desarrollo de programas de actividades.—La catalogación de su obra.—La administración, sin fin de lucro, de su patrimonio cultural.—El desarrollo de escuelas y talleres de escultura.—La realización de actividades formativas, culturales, promocionales y de difusión de la escultura.—La creación de becas para la formación de escultores».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patrono único doña María del Carmen Planes de la Lastra, encomendándole la representación, gobierno y administración de la misma, la cual ha aceptado expresamente su cargo;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que en el gobierno de la fundación se ha tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 9.3 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación José Planes».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

16868 *ORDEN de 1 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ciudad».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Ciudad» y;

Resultando que por don Enrique Villoria Martínez y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Carlos Huidobro Gascón el día 24 de abril de 1991, posteriormente complementada por otra escritura de aceptación de cargos, autorizada por el mismo Notario de fecha 18 de noviembre de 1993, fijándose su domicilio en Madrid, calle Castrillo de Aza, número 13;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 10.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en «la realización de todo tipo de actividades de defensa, promoción y desarrollo de valores sociales, culturales y de calidad de vida de la ciudad y la vida urbana. En términos generales asistirá con ayudas a aquellas realizaciones que coincidan con los objetivos sociales de la Fundación en materias de urbanismo, arquitectura, derecho, ecología, ingeniería, prospectiva urbana y otras ciencias aplicadas a la vida urbana y su evolución de futuro.»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Enrique Villoria Martínez; Secretario, don Pablo Población Palomo, y vocales, don Antonio Méndez García, don Juan Ramón Ruiz Fernández, don Pedro Alfonso Areitio Toledo y don Luis Armada Martínez de Campos, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos,;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de

julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter, una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ciudad».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16869 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/762/92, interpuesto contra este departamento por don Vicente Poveda Grau.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/762/92, promovido por don Vicente Poveda Grau, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de Perfeccionamiento para la Obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Poveda Grau contra la Resolución de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16870 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/452/92, interpuesto contra este departamento por don Juan Hurtado Belver y dos más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/452/92, promovido por don Juan Hurtado Belver y dos más, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre exclusión de la lista de admitidos al Cuerpo de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Hurtado Belver, don José Blas Gamon Pastor y don Vicente Guiñón Zurita, contra las Resoluciones de 5 de agosto de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatorias de los recursos de reposición entablados contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

II. Se anulan, por ser contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

16871 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/674/92, interpuesto contra este departamento por don Carlos Teófilo Chávez Andrade y once más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección 2.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 2/674/92, promovido por don Carlos Teófilo Chávez Andrade y once más, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al Curso de perfeccionamiento para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Teófilo Chávez Andrade, don José Vicente Espinosa Casañ, don Vicente Gasull Molinera, don Luis González Puig, don Santiago Hernández Ramis, doña Isabel Herranz Gaona, doña Amparo Lechón Donat, don Ahmed Loufthi Kheder, don Juan Vicente Moll Peiró, don Francisco Javier Muñoz Mora, doña Rosa María Talens Niclos y don Joaquín Collado Peiró contra diversas resoluciones del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, en las que desestiman los recursos de reposición por aquéllos deducidos contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, que publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la